

PARTE DISPOSITIVA.-**PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-**

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, manifiesta que es responsabilidad de esta Corporación rendir la Cuenta General y por ello traen con carácter extraordinario y urgente a este plenario para la aprobación, una vez cumplidos los trámites de haber sido dictaminada por comisión informativa, publicación en el boletín y al no haberse presentado alegaciones corresponde ahora su aprobación definitiva.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por unanimidad** de los/as veinticuatro concejales/as asistentes, **aprobar** la urgencia de la sesión.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL 2016.-

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior e Igualdad, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" La sesión de la Comisión Informativa celebrada el 19 de septiembre de 2107 examinó la Cuenta General y fue dictaminada. Tal y como hice en el Pleno en el que se aprobó la Cuenta General de 2015, me gustaría hacer algunas observaciones de lo que significa aprobar la Cuenta General y las consecuencias que el no hacerlo tendría para este Ayuntamiento. La Cuenta General es el reflejo de las operaciones contables que durante el ejercicio se realizan consecuencia de la gestión del Presupuesto. No se juzga, por tanto la gestión del Gobierno, sino que lo acaecido tenga el adecuado reflejo contable. Tampoco supone responsabilidad alguna en la gestión del Gobierno para los Concejales que no formen parte de éste. La primera consecuencia de la no aprobación y remisión supondría, según la Regla 49 punto 4 de la Orden 1781/2013 que se impediría la fiscalización por los Órganos externos competentes, algo que al Gobierno no le gustaría y estoy segura que tampoco a ningún Concejál. La regla 47 de la mencionada Orden en su punto 1 establece: "La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención u Órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad". Es decir, la confección de la Cuenta General es competencia del Órgano de control y fiscalización, que en el caso de Arganda del Rey es la Intervención y se confecciona a su criterio y no por el Gobierno. El incumplimiento de remitir la Cuenta General tendría como consecuencia la retención de los importes a cuenta de la participación en los Tributos del Estado, tal como se establece en art. 36.1 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible párrafo segundo: "Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información a la que se refiere el artículo 212.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda". Asimismo el artículo 10.3 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid: "No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto estas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus Cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la